



PRIMERA SALA REGIONAL
HIDALGO MÉXICO

EXPEDIENTE: 229/14-11-01-5

ACTOR: [REDACTED]

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
LIC. CELINA MACÍAS RAYGOZA

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. GUADALUPE VILLASEÑOR
HURTADO

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce. V I S T O S los autos del juicio fiscal al rubro citado, la Lic. CELINA MACIAS RAYGOZA, Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la C. Secretaria de Acuerdos quien da fe, con fundamento en los artículos 50 y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 38, fracción VIII, de la Ley Orgánica del propio Tribunal, procede a emitir sentencia definitiva, y

RESULTANDO

1. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Hidalgo México de este H. Tribunal el 14 de enero de 2014, compareció [REDACTED] por su propio derecho, a demandar la nulidad de la Cédula de Liquidación de Capitales Constitutivos de 19 de noviembre de 2013, relativa al crédito número 139056089, por el período 11/2013, por la que el Titular de la Subdelegación los Reyes La Paz, de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, le determinó la cantidad total de \$92,661.95, por concepto de prestaciones en especie, subsidios y gastos de administración.

2. Mediante proveído de 14 de enero último, se admitió a trámite la demanda de nulidad interpuesta y se tuvieron por

admitidas, ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas en el capítulo respectivo, ordenándose que con copia simple de la demanda y anexos se corriera traslado a la enjuiciada, a fin de que produjera su contestación de demanda dentro del término de Ley, asimismo se fijó como fecha de cierre de instrucción del presente juicio el 28 de febrero de 2014.

3. Por oficio presentado en la Oficialía de Partes Común para estas Salas el 10 de febrero de 2014, la autoridad enjuiciada formuló su contestación respectiva, misma que se acordó en sus términos por auto de 11 siguiente, en el que se tuvo por contestada la demanda, por admitidas las pruebas ofrecidas y se ordenó correr traslado a la actora para que formulara la ampliación a la demanda.

4. En auto de 28 de febrero de 2014, se fijó como nueva fecha de cierre de instrucción el 14 de marzo de 2014.

5. Mediante acuerdo de 7 de marzo de 2014, se tuvo por ampliado el escrito inicial de demanda y se ordenó correr el traslado de ley a la autoridad para que formulara la contestación a la misma, lo que aconteció por oficio presentado el 13 de marzo del año en curso.

6. Por proveído de 14 de marzo de 2014, se tuvo por contestada la ampliación de la demanda y se ordenó correr el traslado correspondiente a la parte actora.

7. Mediante acuerdo de 14 de marzo del año en curso, se fijó como nueva fecha de cierre de instrucción el 31 siguiente.

8. Esta Instrucción al observar que el expediente se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 58-12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, emitió un auto el 31 de marzo de 2014, en el cual declaró cerrada la instrucción del



PRIMERA SALA
HIDALGO MÉXICO



EXPEDIENTE: 235/14-11-01-5

ACTOR: [REDACTED]

...17

En virtud de la determinación alcanzada y al haberse declarado la nulidad de la resolución impugnada, se estima innecesario el estudio de los restantes conceptos de impugnación hechos valer en el escrito de demanda, pues cualquiera que fuera su resultado en nada variaría el sentido del presente fallo.

Corroborando lo expuesto, la Jurisprudencia por reiteración de criterios, número I.2o.A. J/23, con número de registro 193,430, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, Tomo X, de agosto de 1999, página 647, que prescribe lo siguiente:

"CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSIA EN PARTICULAR.- La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocuo el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia."

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- Ha resultado procedente el juicio de nulidad interpuesto por [REDACTED] en el que probó los extremos de su acción, por lo tanto;



II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1° de este fallo, por los motivos y fundamentos vertidos en el último Considerando del mismo.

PRIMERA SALA REGIONAL
HIDALGO MEXICO
TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX.

III. NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Así lo resolvió la Lic. Celina Macías Raygoza Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la C. Secretaria de Acuerdos quien da fe.

Lic. CELINA MACIAS RAYGOZA
MAGISTRADA INSTRUCTORA
DE LA SEGUNDA PONENCIA

Lic. GUADALUPE VILLASEÑOR HURTADO
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA PONENCIA
MGL*poa

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE MISMO ORGANISMO COLEGIADO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO EN 9 FOJAS ÚTILES, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 235/14/11-01-05 PROMOVIDO POR Francisco Javier Catalán García

LO QUE SE HACE CONSTAR, DOY FE.
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A
31 DE Marzo DE 2014

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA PONENCIA